



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 03 de diciembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio Metlatónoc del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

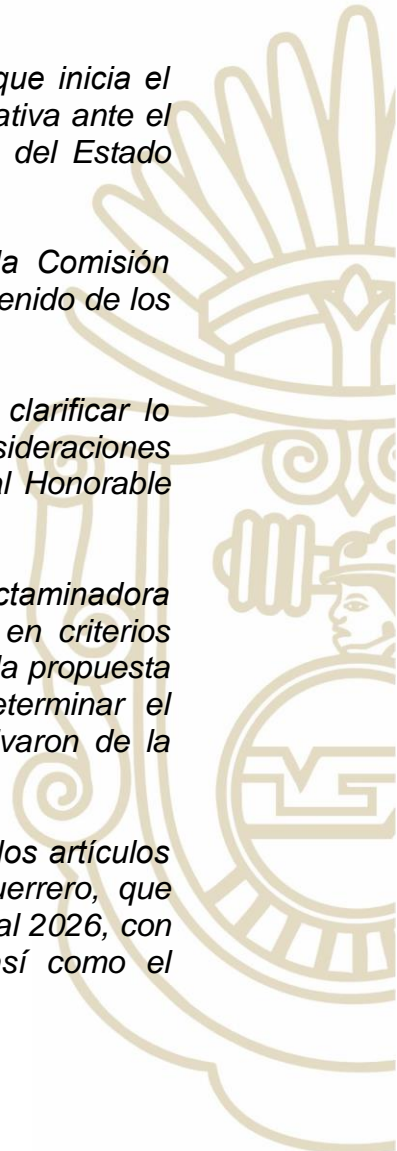
En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

*En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Metlatónoc**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.*





I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio **HAMM-PM-173-2025**, de fecha **13 de octubre de 2025**, el Ciudadano **Prof. Marvin Rojas Ramirez**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Metlatónoc**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, *Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Metlatónoc**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026.*

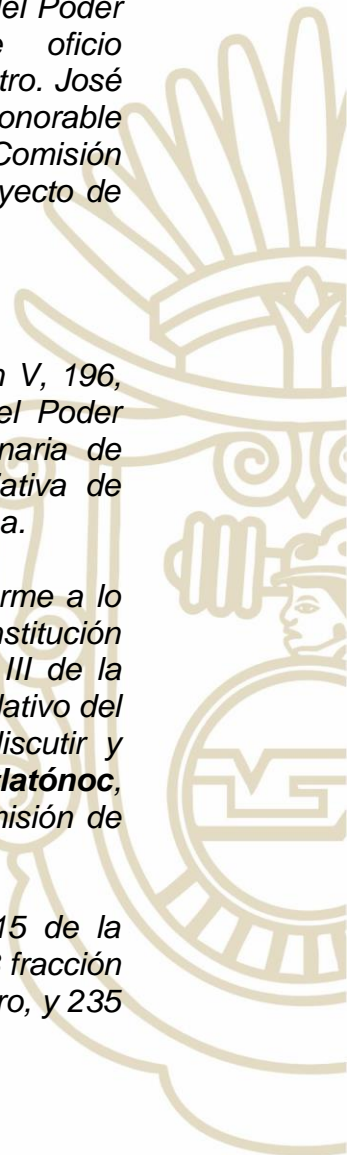
El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **21 de octubre del año 2025**, tomó conocimiento de la *Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-51/2025** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

II. CONSIDERACIONES

*En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la *Iniciativa de referencia* y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.*

*El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la *Ley de Ingresos para el Municipio de **Metlatónoc**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.**

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235





de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Metlatónoc, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del **acta de sesión ordinaria** de cabildo de fecha **22 de septiembre del año 2025**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por unanimidad de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Metlatónoc, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Metlatónoc, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

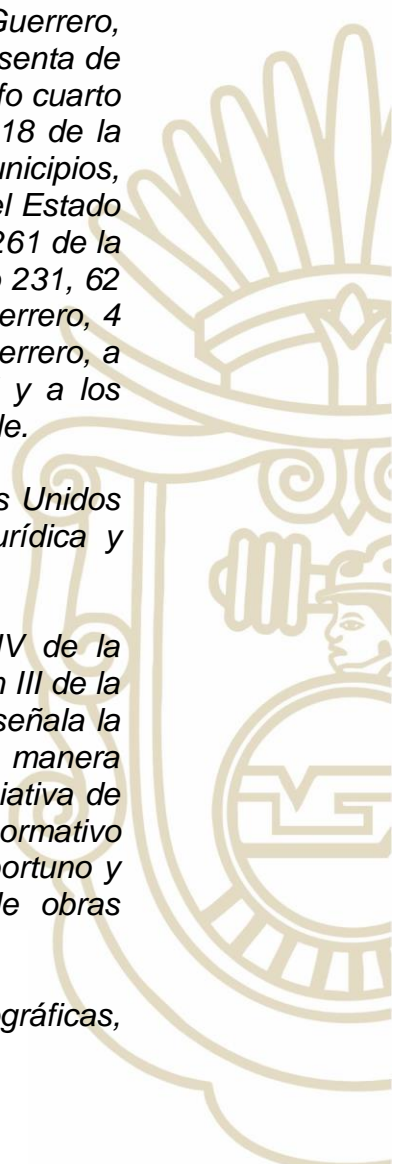
III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026 que se somete su consideración, se presenta de conformidad con lo estipulado por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 65 fracción V y 178 fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 174 fracción I, 235, 241, 244, 248 y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 4 y 5 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Que según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas,





económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Por lo que este instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

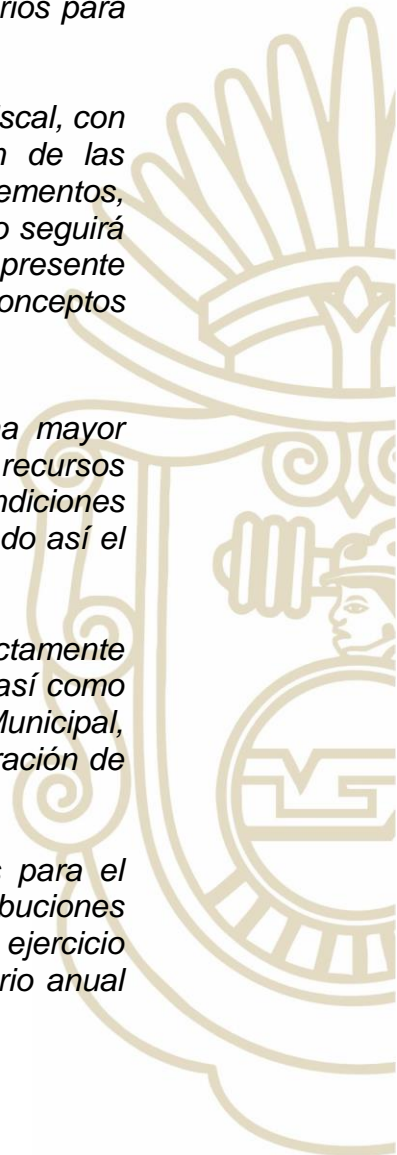
La iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, con base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las Participaciones y Aportaciones Federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste Órgano de Gobierno Municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual





previsto por el Banco de México, a diciembre 2025.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

*Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Metlatónoc, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.*

*Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Metlatónoc, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.*

*La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Metlatónoc, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.*

*Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Metlatónoc, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.*

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de



Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

*Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Metlatónoc, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.*

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

*Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **“Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las***



iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026”, aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:

*“Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que **este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.** Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la **NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos**, en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación”.*

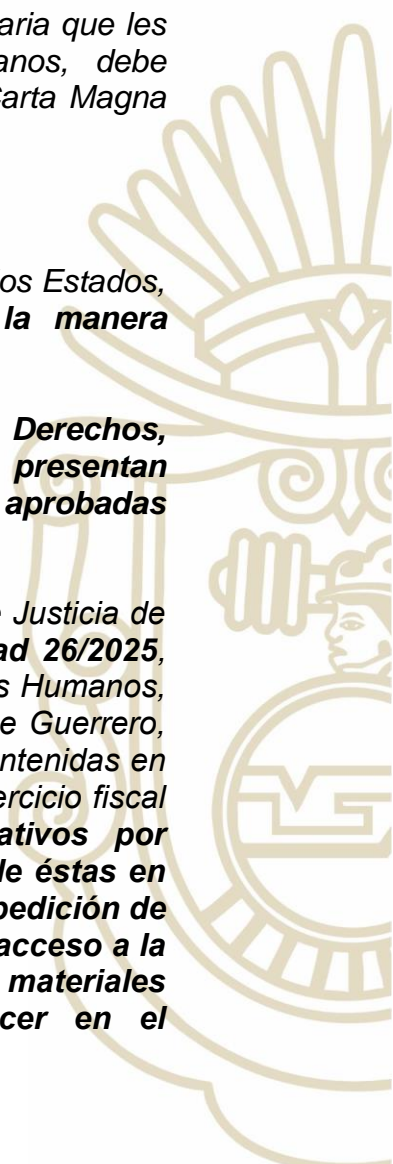
*No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:*

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, **de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.**

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

*Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el***





apartado correspondiente a la “EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS” lo siguiente:

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

CONCEPTO	TARIFA UMA'S
VI. <i>Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento.</i>	1.00 UMAS
VII. <i>Certificación de firmas</i>	1.00 UMAS
VIII. <i>Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento</i>	GRATUITO
X. <i>Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.</i>	
<i>De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:</i>	
<i>El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:</i>	
1. <i>El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;</i>	
a) <i>Copia simple blanco y negro</i>	0.015 umas
b) <i>Copia a color</i>	0.030 umas





2. El pago de la certificación de los documentos, 1.00 umas
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable adicionar un párrafo al artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Metlatónoc**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- ...

De la fracción I a la IV...

“El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación”.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las



*contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 5** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Metlatonoc**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el **artículo 18** de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.*

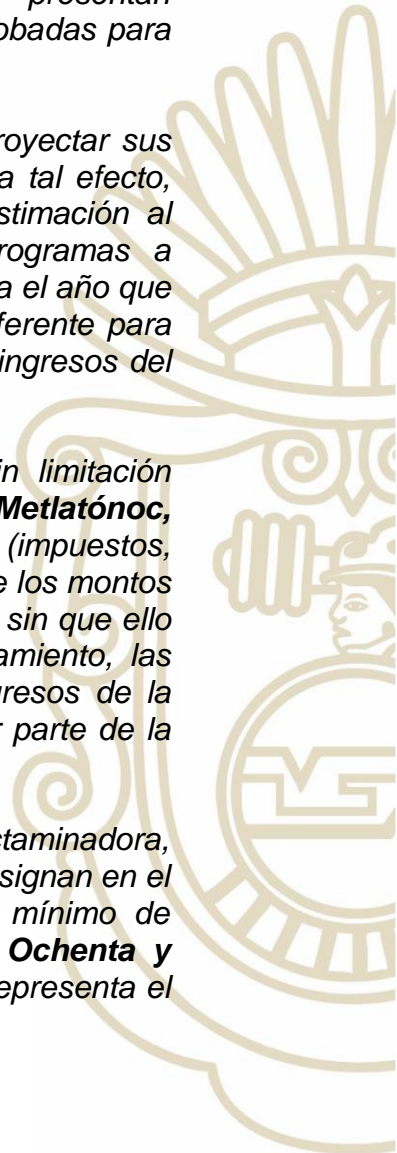
Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA's para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

*Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Metlatónoc, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el **artículo 76** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$165,685,799.21 (Ciento Sesenta y Cinco Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Nueve Pesos 21/100 M.N.)**, que representa el*





3 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente”.

Que en sesiones de fecha 03 de diciembre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio Metlatónoc del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 314 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO METLATÓNOC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos





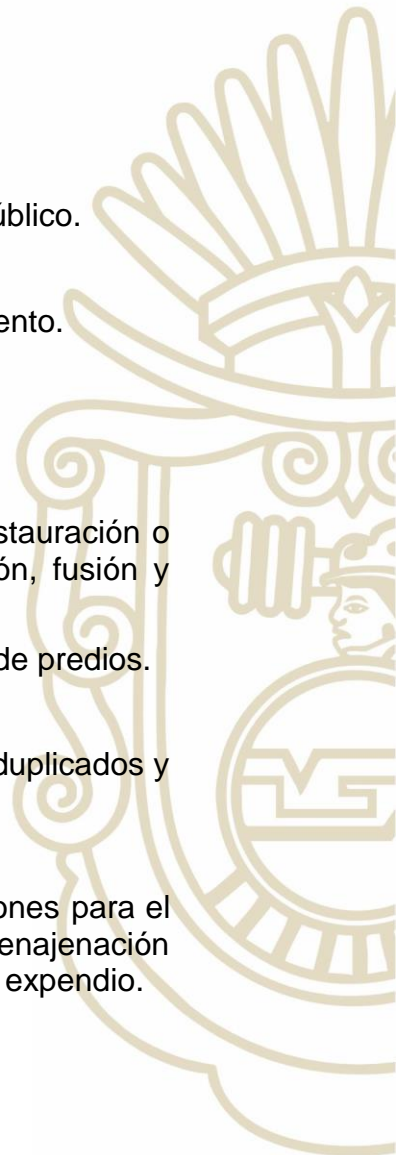
y demás erogaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se numeran.

I. IMPUESTOS:

1. Impuestos sobre los ingresos.
 - A. Diversiones y espectáculos públicos.
2. Impuestos sobre el patrimonio.
 - A. Predial.
3. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.
 - A. Sobre adquisiciones de inmuebles.
4. Otros impuestos.
 - A. Fomento educativo y asistencia social, turismo, caminos.

II. DERECHOS.

1. Contribuciones de mejoras.
 - A. Por cooperación para Obras Públicas.
2. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
 - A. Por el uso de la vía pública.
 - B. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - C. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.
 - D. Derechos por concepto de Servicio del Alumbrado Público.
3. Otros derechos.
 - A. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 - B. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 - C. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 - D. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 - E. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 - F. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.





G. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros que no sean de enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

H. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

I. Derechos de escrituración.

III. PRODUCTOS.

1. Productos de tipo corriente.

A. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

B. Corralón municipal.

C. Baños públicos.

D. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

E. Productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS

1. Aprovechamientos de tipo corriente:

A. Multas fiscales.

B. Multas administrativas.

C. Multas de tránsito municipal.

D. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

E. Indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio.

F. Intereses moratorios.

G. Cobros de seguros por siniestros.

H. Gastos de notificación y ejecución.

I. Reintegros o devoluciones.

J. Concesiones y contratos.

K. Donativos y legados.

L. Bienes mostrencos.

M. Rezagos.

N. Recargos.

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:





1. Participaciones.

- A. Fondo General de Participaciones (FGP).
- B. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- C. Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM).
- H. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).
- I. Fondo de Compensación Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN).
- J. Incentivos ISAN-Tenencia.
- K. Fondo de Estabilización de los Ingresos para Entidades Federativas (FEIEF).
- L. Fondo de Fiscalización.
- M. Fondo de Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IESPS).
- N. Fondo de ISR (Impuesto sobre la renta) Enajenación de Bienes y sus Rendimientos Financieros.
- O. Devolución del Impuesto sobre la Renta.
- P. Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2024.
- Q. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

2. Aportaciones.

- A. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM).
- B. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

1. Del origen del ingreso.

- A. Provenientes del Gobierno del Estado.
- B. Provenientes del Gobierno Federal.
- C. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- D. Ingresos por cuenta de terceros.
- E. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- F. Otros ingresos extraordinarios.
- G. Financiamiento.





ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal. Por lo que para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Accesorios.** Los ingresos que perciben el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución.
- II. **Anuncio Publicitario.** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público
- III. **Objeto.** De una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- IV. **Sujeto.** Deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- V. **Base.** Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- VI. **Tasa.** Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VII. **Cuota.** Es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VIII. **Tarifa.** Es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- IX. **Municipio y/o Ayuntamiento.** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero.
- X. **Contribuyente.** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento.
- XI. **Convenio.** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.
- XII. **Crédito Fiscal.** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.
- XIII. **“CFDI”.** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada.
- XIV. **Datos personales.** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una



persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales.

XV. Iniciativa. La iniciativa de Ingresos del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

XVI. UMA. Unidad de Medida y Actualización

XVII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

XVIII. Impuestos Sobre los Ingresos: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

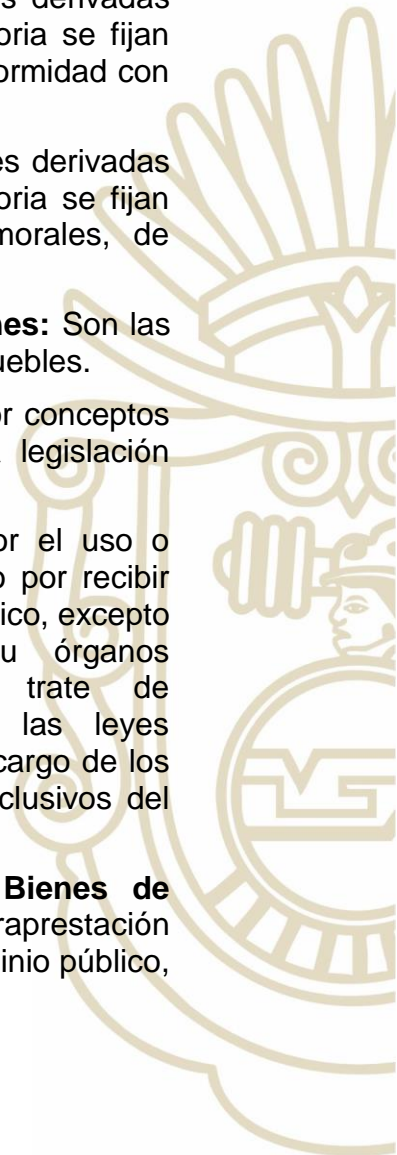
XIX. Impuestos Sobre el Patrimonio: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XX. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y Transacciones: Son las contribuciones derivadas sobre las adquisiciones de bienes inmuebles.

XXI. Otros Impuestos: Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XVII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

XVIII. Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público: Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.





- XIX. Otros Derechos:** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXIII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXIV. Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.
- XXV. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- XXVI. Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.
- XXVII. Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.
- XXVIII. Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.
- XXIX. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.
- XXX. Ingresos Derivados de Financiamiento.** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo



para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

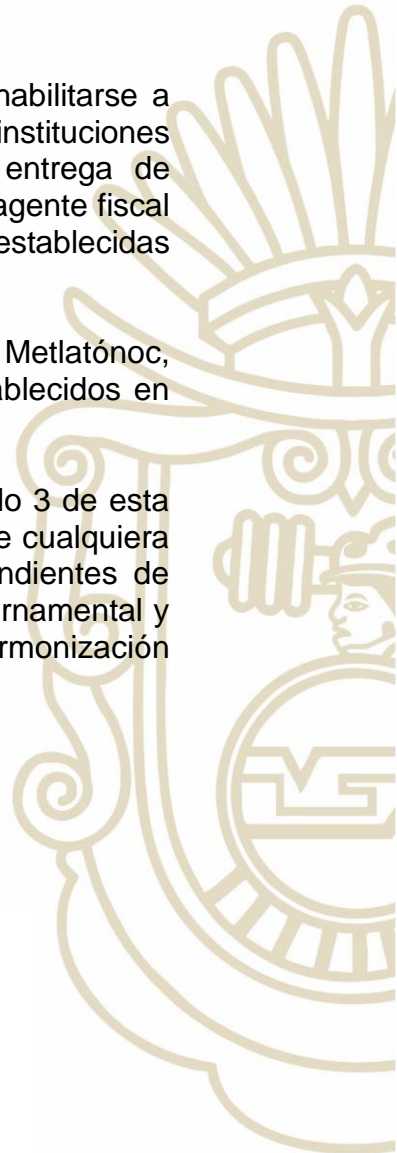
ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Para efectos del cobro y recaudación del Impuesto predial este se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, o establecimientos que para tal efecto sean autorizados por la misma Secretaría.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Metlatónoc, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes documentos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.





TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

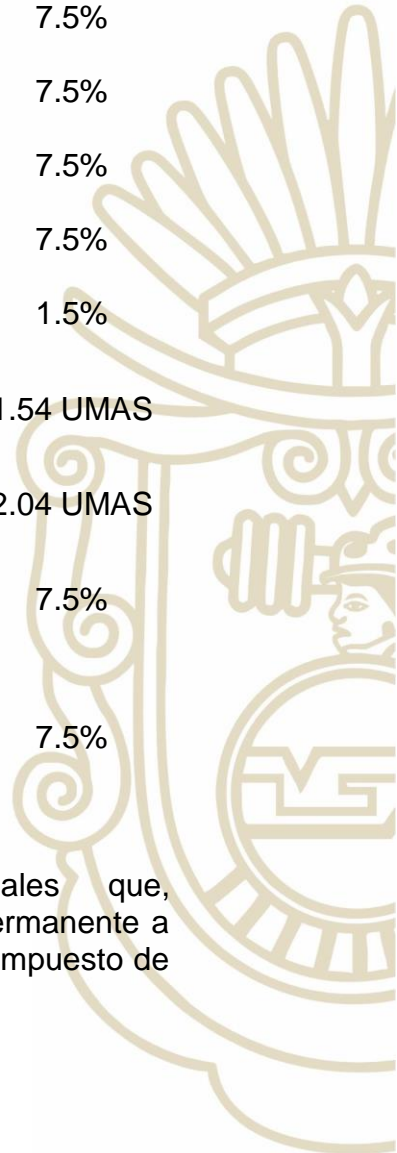
CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se causará y pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido	2.00%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	1.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	1.54 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento.	2.04 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados con fines de lucro, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:





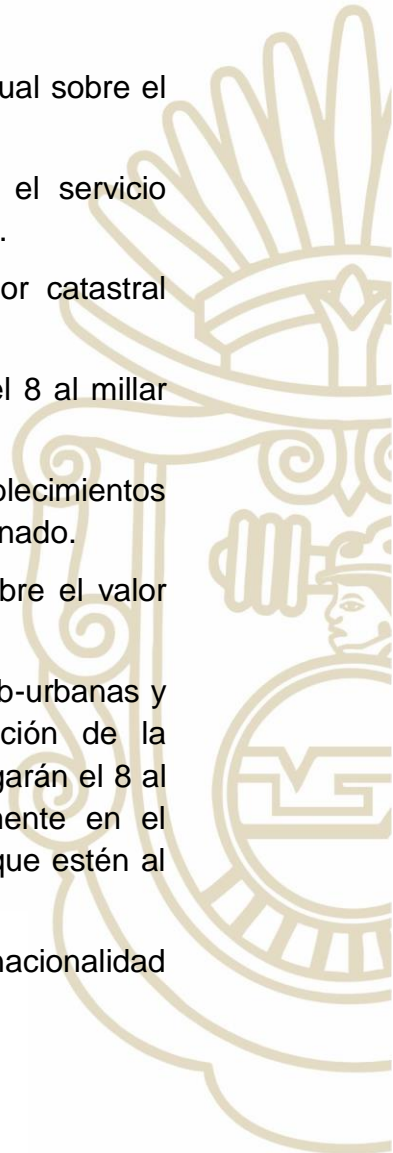
- I. Hasta cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de video-juegos, por unidad y anualidad;
- II. Hasta tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para los juegos mecánicos para niños, por unidad y anualidad; y,
- III. Hasta dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y anualidad.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las siguientes tasas y épocas de pago:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 8 al millar sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones y ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad





mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

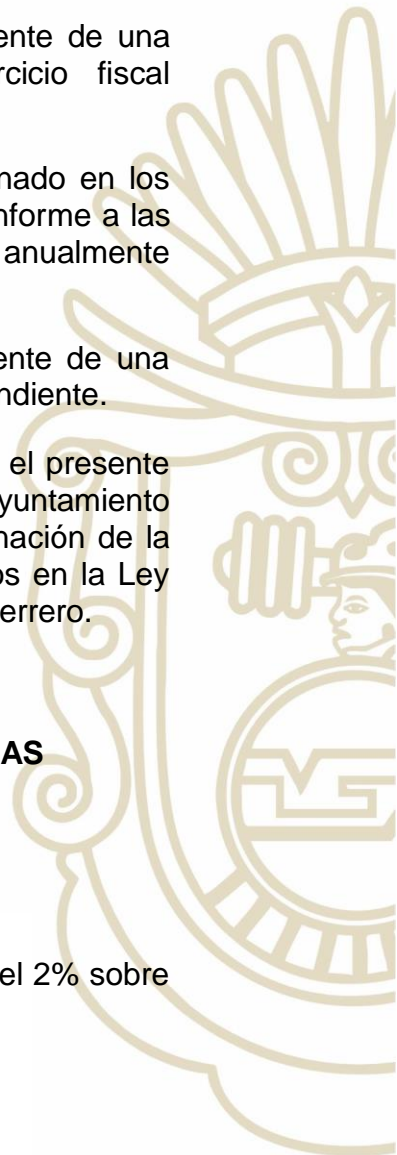
En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre





la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor, mismo que se destinará a cubrir el gasto público.

TITULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 10.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

ARTÍCULO 11.- Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 12. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.





I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

A. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. 2.08 UMAS

B. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. 1.04 UMAS

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

A. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. 0.07 UMAS

B. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. 0.05 UMAS

ARTÍCULO 13. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo. 0.53 UMAS

II. Exhumación por cuerpo: 0.53 UMAS

III. Después de haber transcurrido el término de ley, se pagará 0.72 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

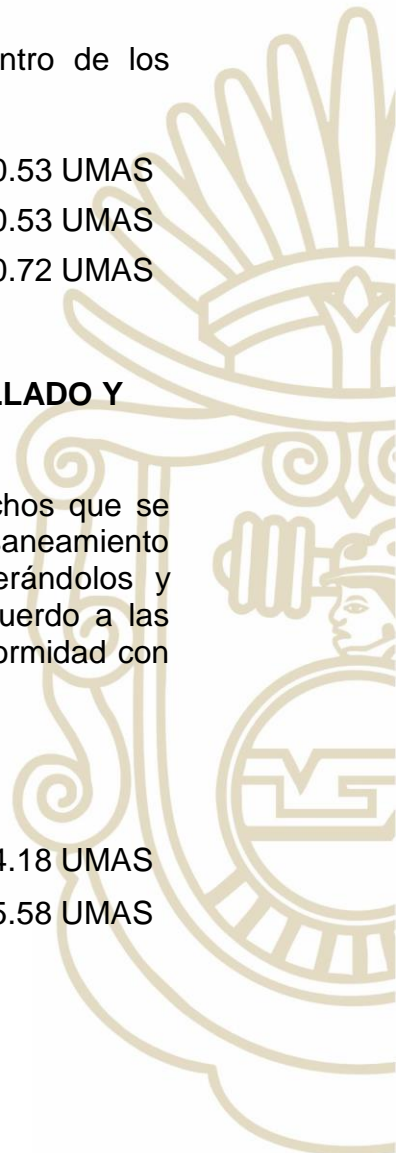
ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable, se cobrará anual la tarifa siguiente:

II.- Por conexión a la red de Agua Potable: 4.18 UMAS

III.- Por conexión a la red de drenaje: 5.58 UMAS

III.- Por conexión a la red de drenaje:





Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 15. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR

- | | |
|---|-----------|
| 1. Por expedición o reposición por tres años: | |
| A. Chofer. | 3.67 UMAS |
| B. Automovilista. | 2.70 UMAS |
| C. Motociclista, motonetas o similares. | 1.49 UMAS |
| D. Duplicado de licencia por extravíos. | 1.77 UMAS |
| 2. Por expedición o reposición por cinco años: | |
| A. Chofer. | 5.45 UMAS |
| B. Automovilista. | 3.45 UMAS |
| C. Motociclista, motonetas o similares. | 2.70 UMAS |
| D. Duplicado de licencias por extravío. | 1.76 UMAS |
| 3. Licencia provisional para manejar por treinta días | 1.66 UMAS |
| 4. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. | 1.79 UMAS |

II. OTROS SERVICIOS:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2024, 2025 y 2026. | 1.66 UMAS |
| 2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. | 2.46 UMAS |
| 3. Expedición de duplicado de infracción extraviada. | 0.68 UMAS |





SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)

ARTÍCULO 16. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

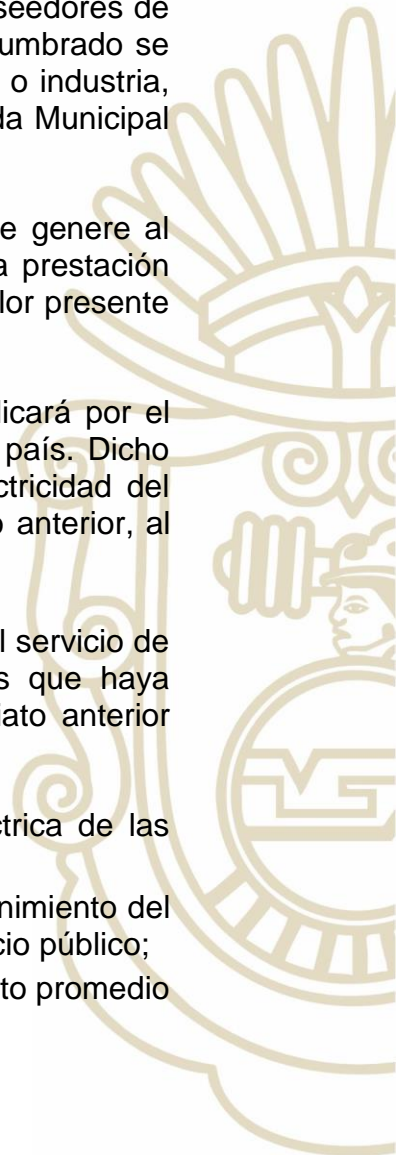
ARTÍCULO 17. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 18. Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio





de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la iniciativa de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 19. El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 20.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.





Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

c) Casa habitación.	1.54 UMAS
d) Locales comerciales.	2.35 UMAS

ARTÍCULO 21. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 22. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

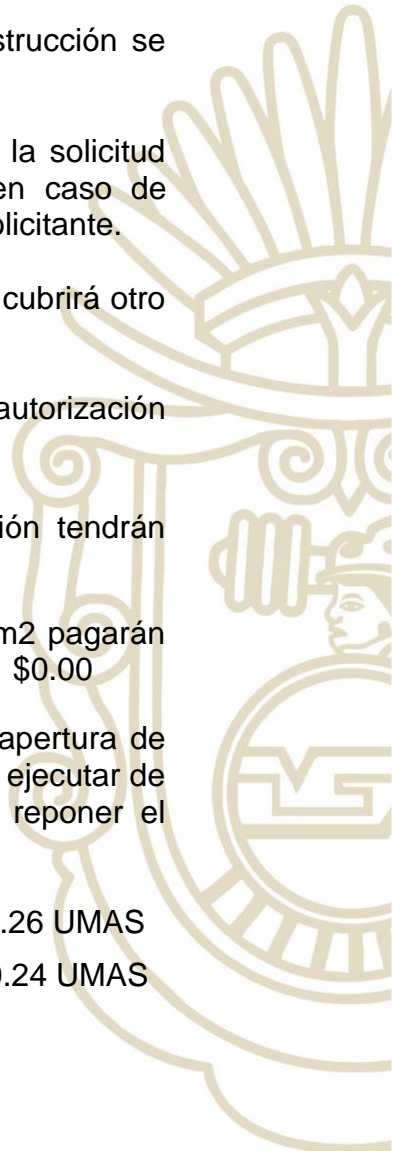
El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 23. La licencia de construcción, reparación o restauración tendrán vigencia de seis meses.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar por m² pagarán mensualmente hasta \$0.00

ARTÍCULO 24. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	0.26 UMAS
II. Adoquín.	0.24 UMAS





III. Asfalto.

0.22 UMAS

IV. Empedrado.

0.19 UMAS

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades

ARTÍCULO 25. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción

5.63 UMAS

II. Por la revalidación o refrendo del registro.

2.81 UMAS

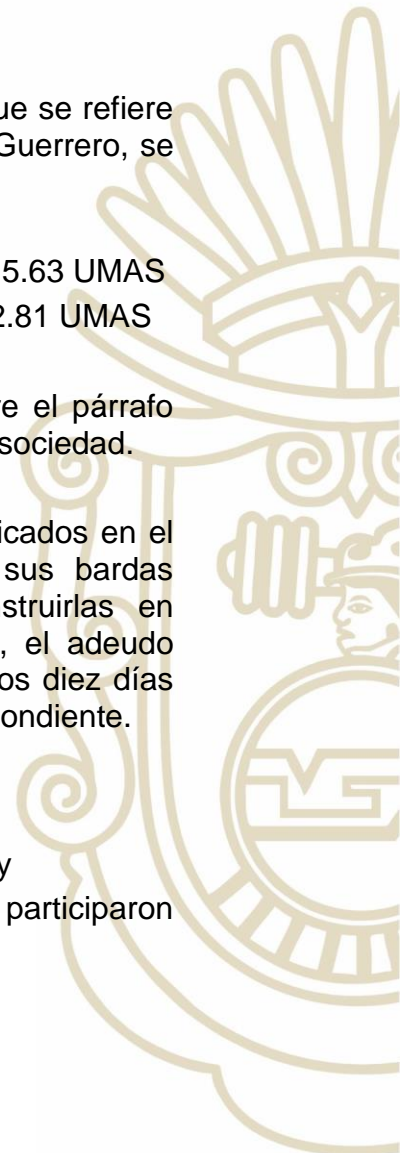
Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 26. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construir las en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.





ARTÍCULO 27. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|--|-----------|
| 1. En zona comercial, por m2. | 0.03 UMAS |
| 2. En zona media, por m2. | 0.02 UMAS |
| 3. En zona popular, por m2. | 0.02 UMAS |
| 4.) En zona popular económica, por m2. | 0.01 UMAS |

II. Predios rústicos, por m2: 0.01 UMAS

ARTÍCULO 28. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|-----------|
| a) En zona comercial, por m2. | 0.04 UMAS |
| b) En zona media, por m2. | 0.03 UMAS |
| c) En zona popular, por m2. | 0.02 UMAS |
| d) En zona popular económica, por m2. | 0.02 UMAS |

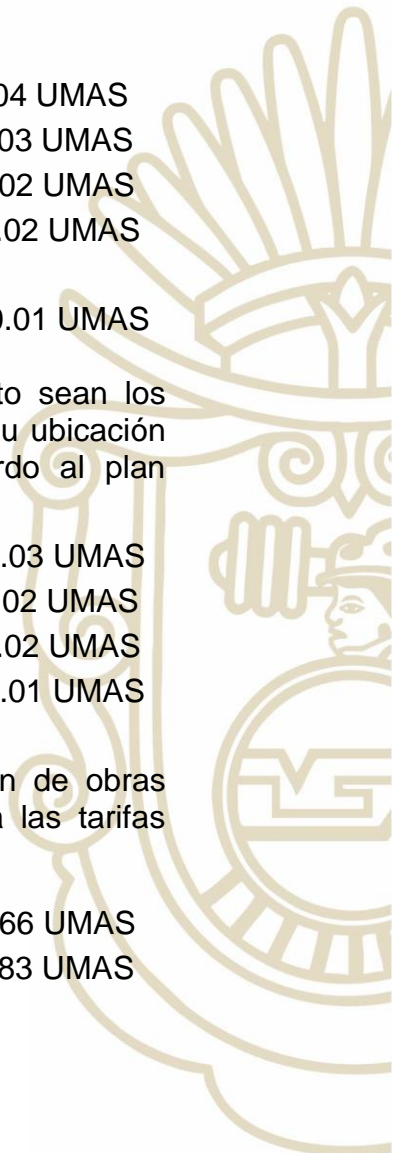
II. Predios rústicos por m2: 0.01 UMAS

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- | | |
|---------------------------------------|-----------|
| 1. En zona comercial, por m2. | 0.03 UMAS |
| 2. En zona media, por m2. | 0.02 UMAS |
| 3. En zona popular, por m2. | 0.02 UMAS |
| 4. En zona popular económica, por m2. | 0.01 UMAS |

ARTÍCULO 29. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|-----------------|-----------|
| I. Bóvedas. | 2.66 UMAS |
| II. Monumentos. | 4.83 UMAS |





III. Criptas.	1.08 UMAS
IV. Barandales.	0.36 UMAS
VI. Capillas.	5.11 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 30. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona industrial.	0.26 UMAS
II. Zona comercial.	0.21 UMAS
III. Zona media.	0.14 UMAS
IV. Zona popular.	0.10 UMAS
V. Zona popular económica.	0.05 UMAS

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 32. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 33. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 29 del presente ordenamiento.





SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

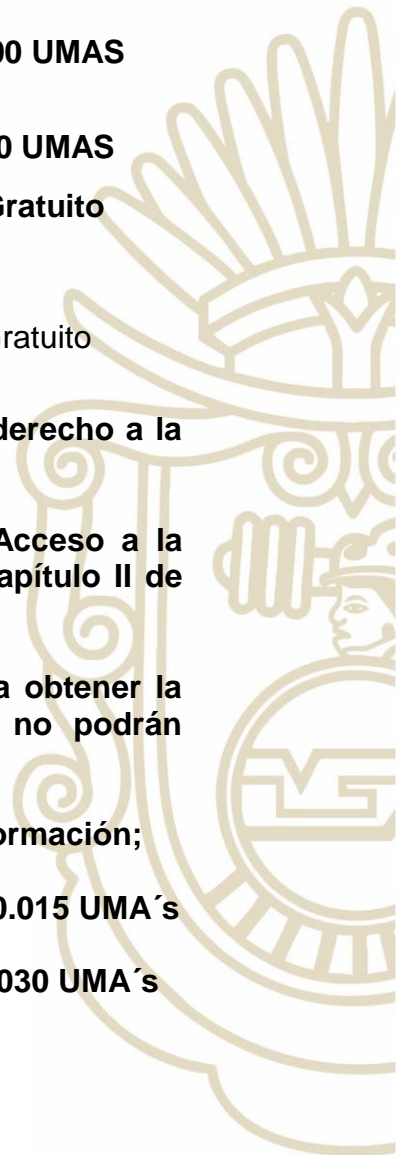
ARTÍCULO 34. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de Pobreza.	Gratuito
II. Constancia de residencia.	0.57 UMAS
III. Constancia de buena conducta.	0.57 UMAS
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.57 UMAS
V. Certificados de reclutamiento militar.	0.57 UMAS
VI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento.	1.00 UMAS
VII. Certificación de firmas.	1.00 UMAS
VIII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	Gratuito
IX. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuito
X. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;	
a) Copia simple blanco y negro	0.015 UMA´s
b) Copia a color	0.030 UMA´s





2. El pago de la certificación de los documentos, 1.00 UMA´s

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

**SECCIÓN QUINTA
POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

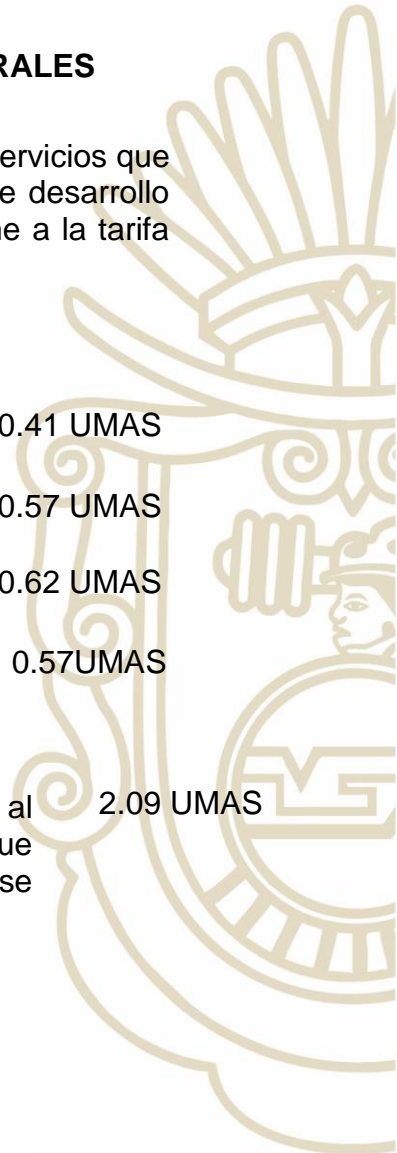
ARTÍCULO 35. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Constancia de no adeudo del impuesto predial. | 0.41 UMAS |
| 2. Constancia de no propiedad. | 0.57 UMAS |
| 3. Constancia de no afectación. | 0.62 UMAS |
| 4. Constancia de número oficial. | 0.57UMAS |

II. OTROS SERVICIOS:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: | 2.09 UMAS |
|--|-----------|





2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De menos de una hectárea.	2.09 UMAS
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	4.11 UMAS
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	6.28 UMAS
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	8.33 UMAS
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	10.44 UMAS
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	11.53 UMAS

B. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	1.59 UMAS
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	2.09 UMAS
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	4.19 UMAS
d) De más de 1,000 m2.	6.28UMAS

C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	2.71 UMAS
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	3.79 UMAS
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	4.34 UMAS
d) De más de 1,000 m2.	6.51 UMAS

SECCIÓN SEXTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 36.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en





general, pagarán conforme a la siguiente tarifa.

I. ENAJENACIÓN.

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	16.27 UMAS	8.14 UMAS
B. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	10.85 UMAS	5.42 UMAS

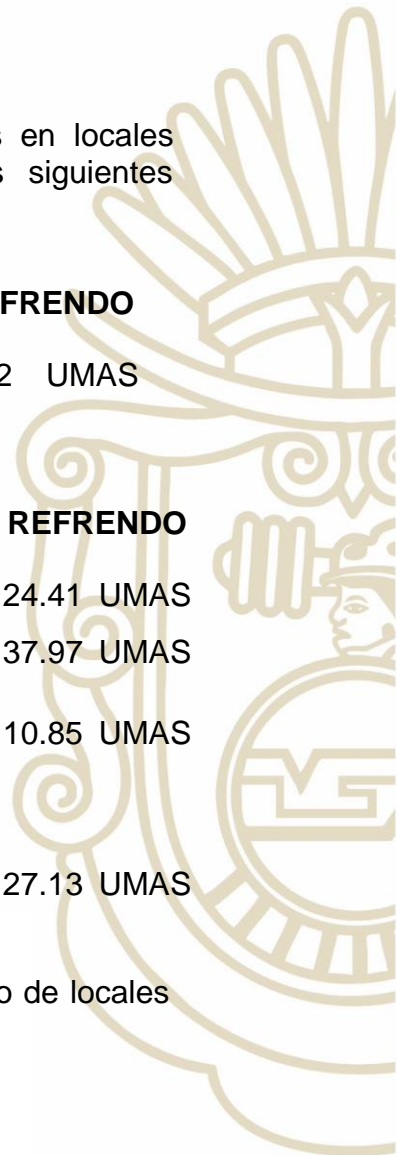
2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	10.85 UMAS	6.52 UMAS

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares, Cantinas	59.66 UMAS	24.41 UMAS
2. Casas de diversión para adultos.	70.51 UMAS	37.97 UMAS
3. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	16.27 UMAS	10.85 UMAS
4. Billares con venta de bebidas alcohólicas.	54.24 UMAS	27.13 UMAS

- III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales





establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|------------|
| 1. Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. | 16.27 UMAS |
| 2. Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. | 16.27 UMAS |
| 3. Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. | 16.27 UMAS |
| 4. Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que | 16.27 UMAS |

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Por cambio de nombre o razón social | 5.42 UMAS |
| 2. Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial | 5.42 UMAS |
| 3. Por traspaso y cambio de propietario | 5.42 UMAS |

SECCIÓN SÉPTIMA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 37. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de iniciativa establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como





verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

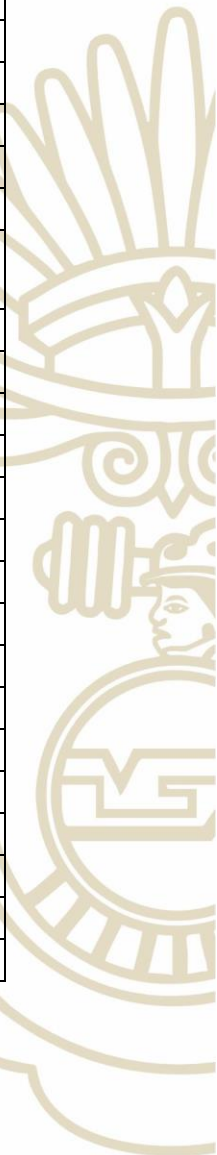
Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
1.	Accesorios para autos y camiones	17.75	11.84
2.	Accesorios para celulares y refacciones	11.84	5.92
3.	Aceites y lubricantes	11.84	11.84
4.	Acrílicos	11.84	8.88
5.	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	35.51	17.75
6.	Agencia de viajes	35.51	17.75
7.	Agua de garrafón	17.75	11.84



NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
8.	Alberca	29.59	17.75
9.	Almacenamiento de bebidas y alimentos	100.00	60.00
10.	Almacenamiento de gas	100.00	60.00
11.	Alojamiento temporal	17.75	11.84
12.	Aluminios	17.75	11.84
13.	Amueblados	23.67	11.84
14.	Análisis clínicos y de agua general	35.51	17.75
15.	Arrendadora de autos	100.00	60.00
16.	Artículos de la industria textil	100.00	60.00
17.	Artículos de limpieza y similares	11.84	8.88
18.	Artículos de piel	11.84	9.47
19.	Artículos de plástico	17.75	11.84
20.	Artículos deportivos	29.59	11.84
21.	Artículos domésticos	41.42	29.59
22.	Artículos para dibujo y pintura	59.17	17.75
23.	Artículos para enfermería	17.75	11.84
24.	Aserradero integrado	35.51	17.75
25.	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	35.51	17.75
26.	Asesorías Académicas	41.42	17.75
27.	Atención médica y hospitalización	41.43	17.75
28.	Auto climas	29.59	17.75
29.	Auto lavado	11.84	5.92
30.	Autopartes eléctricas e industriales	29.59	17.75
31.	Autos usados	118.36	41.42
32.	Autoservicio y refaccionaria	17.75	11.84
33.	Balnearios	17.75	11.84
34.	Banco	100.00	60.00
35.	Baños	17.75	11.84
36.	Barberías	11.84	5.92
37.	Bazar y novedades	11.84	5.92
38.	Bicicletas	11.84	5.92
39.	Bisutería y accesorios para vestir	5.92	3.00
40.	Bodega y comercio de pasteles y biscochos	100.00	60.00
41.	Bodega y comercio de productos alimenticios	100.00	60.00

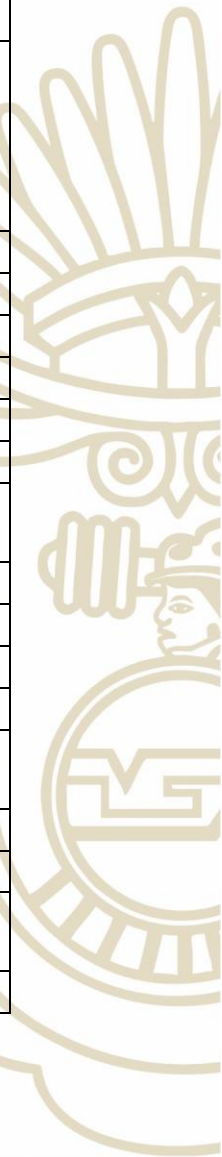




NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
42.	Boutique	17.75	5.92
43.	Búngalos	17.75	11.84
44.	Cafetería	17.75	11.84
45.	Cambio de aceite	17.75	11.84
46.	Cambio de divisas	100.00	60.00
47.	Capacitaciones	17.75	11.84
48.	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	35.51	17.75
49.	Carnitas con venta de refresco	17.75	8.88
50.	Casa de empeño	100.00	60.00
51.	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	23.67	11.84
52.	Casa de materiales	100.00	60.00
53.	Caseta telefónica y copiado	17.75	8.29
54.	Centros o clubes deportivos	8.00	4.00
55.	Cerrajería	17.75	8.29
56.	Ciber	17.75	11.84
57.	Clínica de belleza	17.75	11.84
58.	Comercializadora	35.51	23.67
59.	Comercializadora de mobiliario de oficina y escolares	35.51	23.67
60.	Comercializadora de productos agrícolas	35.51	23.67
61.	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	35.51	23.67
62.	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	41.43	29.59
63.	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	59.18	17.75
64.	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	11.84	7.69
65.	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	59.18	17.75
66.	Comercio al por menor	17.75	11.84
67.	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	17.75	8.29
68.	Comercio al por menor de productos naturistas	17.75	7.69
69.	Comercio de abarrotes y ultramarinos	59.18	59.59

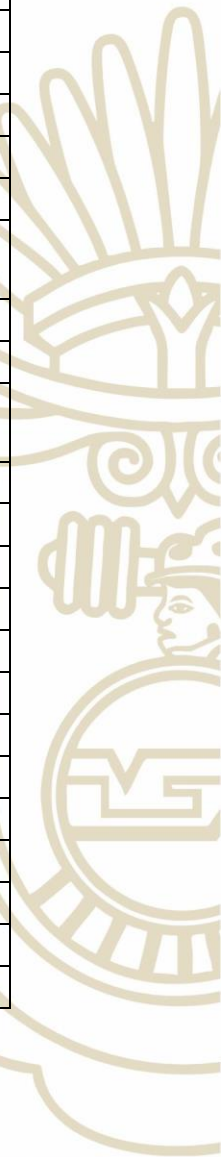


NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
70.	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	17.75	11.084
71.	Compra venta de acumuladores automotrices	29.59	17.75
72.	Compra venta de artículos para actividad acuática	29.59	17.75
73.	Compra venta de equipo y material dental	47.34	35.51
74.	Compra venta de medicamentos	59.18	29.59
75.	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	100.00	60.00
76.	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	17.75	11.84
77.	Compra-venta aceros	29.59	17.75
78.	Compra-venta de artículos de playa	17.75	11.84
79.	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	100.00	60.00
80.	Compra-venta de autos y camiones	118.36	41.43
81.	Compra-venta de bienes raíces	88.77	41.43
82.	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	41.43	29.59
83.	Compra-venta de material eléctrico	17.75	11.84
84.	Compra-venta de material para tapicería	17.75	5.92
85.	Compra-venta de productos para alberca	29.59	11.84
86.	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	100.00	60.00
87.	Compra-vta. De artículos de pesca	11.84	7.69
88.	Compra-vta. De oro y plata	11.84	7.69
89.	Condominios	17.75	11.84
90.	Constructora	100.00	60.00
91.	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	47.34	23.67
92.	Consultorio dental	17.75	11.84
93.	Crédito a microempresarios	100.00	60.00
94.	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	11.84	5.92
95.	Custodia y traslado de valores	100.00	60.00





NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
96.	Depósito de refrescos	100.00	60.00
97.	Despacho contable	17.75	11.84
98.	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	29.59	11.84
99.	Dispensador de crédito financiero rural	100.00	60.00
100.	Dulcería	82.85	41.43
101.	Dulcería y juglería	100.00	60.00
102.	Dulcería, desechables y similares	35.51	17.75
103.	Dulcería, tabaquería y artesanías	29.59	11.84
104.	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos	41.43	17.75
105.	Elaboración de artesanías de material reciclable	29.59	17.75
106.	Elaboración de crepas	17.75	11.84
107.	Elaboración de pan	35.50	20.72
108.	Enseñanza de idiomas	17.75	11.84
109.	Escuela de computación e ingles	17.75	11.84
110.	Escuela de gastronomía	29.59	17.75
111.	Establecimiento con venta de alimentos preparados	17.75	11.84
112.	Estética	23.67	11.84
113.	Exhibición cinematográfica	100.00	60.00
114.	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	23.67	10.06
115.	Farmacia, droguerías	11.84	9.47
116.	Florería	29.59	19.53
117.	Centros o clubes deportivos	17.75	8.88
118.	Foto galería, fotos, videos	23.67	11.84
119.	Frutería, legumbres	11.84	7.69
120.	Fuente de sodas	35.51	17.75
121.	Galería	17.75	5.92
122.	Gasolinera	47.34	23.67
123.	Gerencia de crédito y cobranza	59.18	29.59
124.	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	23.67	11.84
125.	Guarda equipajes	11.84	9.47
126.	Helados, dulces y postres	23.67	11.84
127.	Hoteles	17.75	11.84

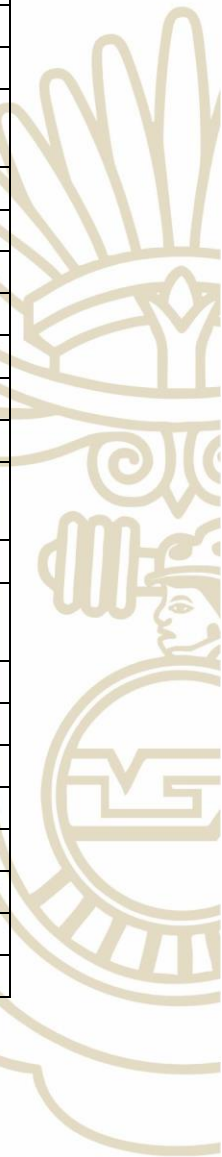




NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
128.	Huarachería	17.75	1184
129.	Intermediación de seguros	59.18	35.51
130.	Laboratorio de análisis clínicos.	35.51	17.75
131.	Lavandería, planchado, secado y similares	17.75	9.47
132.	Librería	11.84	7.69
133.	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	5.92
134.	Maderería	17.75	11.84
135.	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	29.59	17.75
136.	Mantenimiento residencial	17.75	11.84
137.	Mantenimiento y servicios autos	47.34	23.67
138.	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	17.75	11.84
139.	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	88.77	41.43
140.	Mariscos	17.75	11.84
141.	Mármoles y granitos en general	17.75	11.84
142.	Mensajería y paquetería	59.18	29.59
143.	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	11.84
144.	Molino y nixtamal	8.29	5.92
145.	Mueblería, decoración y persianas	17.75	11.84
146.	Novedades, regalos, papelería	11.84	5.92
147.	Oficinas administrativas	29.59	17.75
148.	Óptica	11.84	7.69
149.	Paradero de autobuses	118.36	94.69
150.	Pastelería	17.75	11.84
151.	Peletería y venta de aguas frescas	11.84	7.69
152.	Peluquerías	23.67	11.84
153.	Piedras decorativas	17.75	1184
154.	Planta purificadora de agua	17.75	11.84
155.	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	59.18	29.59
156.	Prestación de servicios de seguridad privada	17.75	11.84
157.	Prestamos grupales	59.18	29.59

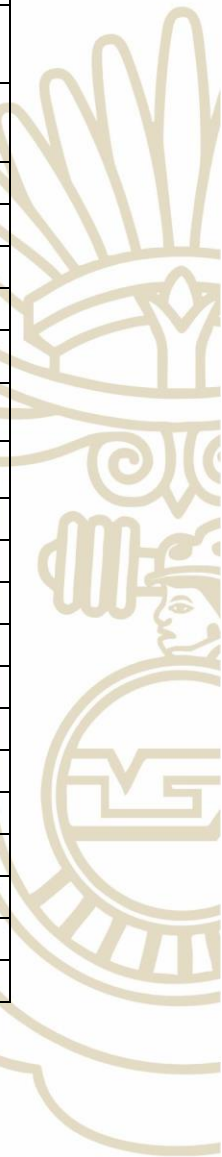


NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
158.	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	42.61	23.67
159.	Publicidad	59.18	29.59
160.	Rectificaciones de motores y venta de Refacciones	17.75	11.84
161.	Refaccionaria y similares	17.75	5.92
162.	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	59.18	29.59
163.	Renta de cuartos	17.75	11.84
164.	Renta de departamentos	17.75	11.84
165.	Renta de habitaciones	17.75	11.84
166.	Renta de trajes	11.84	7.69
167.	Reparación de calzado	11.84	7.69
168.	Reparación de todo vehículo	17.75	11.84
169.	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	29.59	11.84
170.	Sala de venta	100.00	60.00
171.	Salón de belleza	17.75	9.47
172.	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	59.18	29.59
173.	Sastrería	11.84	7.69
174.	Servicio de control de plagas	17.75	11.84
175.	Servicio de hospedaje	17.75	11.84
176.	Servicio eléctrico automotriz	35.50	23.68
177.	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos	100.00	60.00
178.	Servicios de enfermería	17.75	5.92
179.	Servicios de investigación, protección y custodia	59.18	29.59
180.	Servicios de seguridad privada y similares	59.18	29.59
181.	Servicios médicos en genera	29.59	17.75
182.	Suplementos alimenticios	29.59	17.75
183.	Taller de clutch y frenos	17.75	11.84
184.	Taller de hojalatería	17.75	11.84
185.	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	11.84	8.29
186.	Taller mecánico	17.75	11.84
187.	Tapicería y decoración en general	35.51	17.75





NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
188.	Telecomunicaciones	100.00	60.00
189.	Tlapalería	17.75	8.29
190.	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	29.59	11.84
191.	Torno, soldadura, herrería y similares	11.84	5.92
192.	Tortillería y molino	23.67	11.84
193.	Transportes	59.18	29.59
194.	Traslado de valores	59.18	29.59
195.	Unidad medica	17.75	11.84
196.	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	9.47	5.92
197.	Venta de productos preparados de nutrición celular	17.75	11.84
198.	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	11.84	9.47
199.	Venta de acabados de madera y ventiladores	59.59	17.75
200.	Venta de accesorios y polarizado	29.59	11.84
201.	Venta de aguas frescas	9.47	5.92
202.	Venta de alimentos balanceados para animales	29.59	17.75
203.	Venta de antojitos mexicanos	17.75	11.84
204.	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	100.00	60.00
205.	Venta de artesanías en general	11.84	9.47
206.	Venta de artículos de plásticos	17.75	11.84
207.	Venta de artículos de playa y playeras	29.59	17.75
208.	Venta de artículos religiosos	17.75	5.92
209.	Venta de boletos para autobuses	100.00	60.00
210.	Venta de bolsas y mochilas	17.75	11.84
211.	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	11.84	9.47
212.	Venta de café	17.75	11.84
213.	Venta de carne congelada y empaquetada	100.00	60.00
214.	Venta de colchas	17.75	11.84
215.	Venta de comida	17.75	5.92
216.	Venta de cosméticos	11.84	9.47
217.	Venta de equipos celulares	59.18	29.59





NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
218.	Venta de extintor y equipo de seguridad	17.75	11.84
219.	Venta de Gas LP	100.00	60.00
220.	Venta de lentes polarizados y accesorios	17.75	5.92
221.	Venta de mangueras y conexiones	17.75	11.84
222.	Venta de material de acabado y plomería	29.59	17.75
223.	Venta de pareos	17.75	5.92
224.	Venta de perfumes y esencias	17.75	11.84
225.	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	17.75	11.84
226.	Venta de pollo crudo	17.75	5.92
227.	Venta de pollos asados	17.75	11.84
228.	Venta de productos biodegradables y naturales	17.75	11.84
229.	Venta de refacciones	23.67	11.84
230.	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	9.47	4.73
231.	Venta de relojes y reparación	11.84	5.92
232.	Venta de ropa de playa	17.75	11.84
233.	Venta de ropa por catalogo	17.75	11.84
234.	Venta de sombreros	29.59	17.75
235.	Venta de suplementos alimenticios	17.75	11.84
236.	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	17.75	11.84
237.	Venta de tortas	11.84	5.92
238.	Venta de vidrios y aluminios	23.67	11.84
239.	Venta e instalación de aires acondicionados	35.51	23.67
240.	Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	29.59	17.75
241.	Venta y reparación de batería	29.59	17.75
242.	Veterinaria	17.75	11.84
243.	Zapatería y similares	17.75	11.84



SECCIÓN OCTAVA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de conformidad lo establecido en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN NOVENA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la tenencia de la tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de Desarrollo Urbano, el cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2. | 9.28 UMAS |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | 12.39 UMAS |

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:





- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Mercado:

- | | |
|---|------------|
| 1. Locales anuales | 2.08 UMAS |
| 2. Canchas deportivas, por partido. | 0.58 UMAS |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | 13.56 UMAS |

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| 1. Fosas en propiedad, por m2: | 0.41 UMAS |
| 2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2: | 0.31 UMAS |

ARTÍCULO 42. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|-----------|
| I. Motocicletas. | 0.81 UMAS |
| II. Automóviles. | 1.54 UMAS |
| III. Camionetas. | 1.74 UMAS |
| IV. Camiones. | 2.56 UMAS |
| V. Bicicletas. | 0.31 UMAS |
| VI. Tricicletas. | 0.31 UMAS |





SECCIÓN SEGUNDA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 43. Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	0.53 UMAS
II. Tricicletas.	0.10 UMAS
III. Bicicletas.	0.26 UMAS
IV. Automóviles.	1.02 UMAS
V. Camionetas.	1.54 UMAS
VI. Camiones.	2.09 UMAS

SECCIÓN TERCERA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.03 UMAS
----------------	-----------

SECCIÓN CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

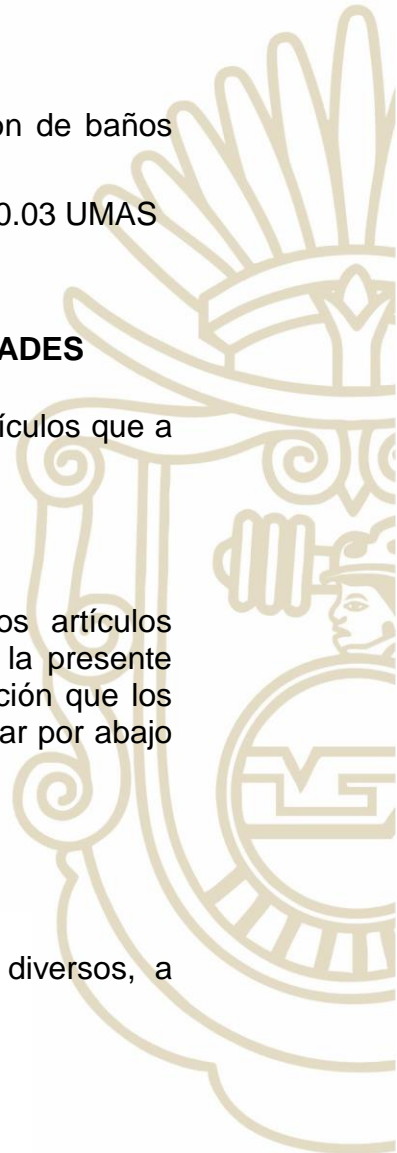
ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

ARTÍCULO 46. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Tercera del Capítulo Único del Título Cuarto de la presente iniciativa, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a





través de:

I. Venta de leyes y reglamentos.	0.03 UMAS
II. Venta de formas impresas por juegos:	
1. Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.57 UMAS
2. Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.26 UMAS
3. Formato de licencia.	0.45 UMAS

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN TERCERA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y

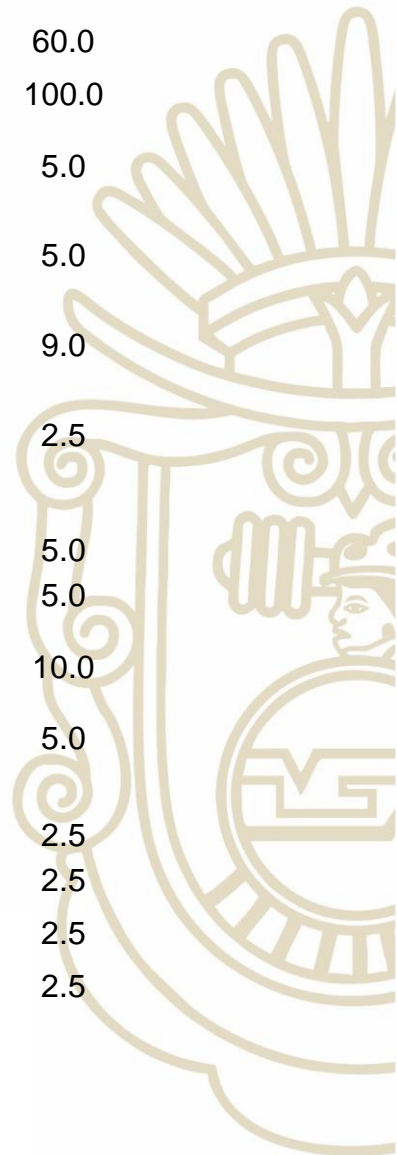




Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

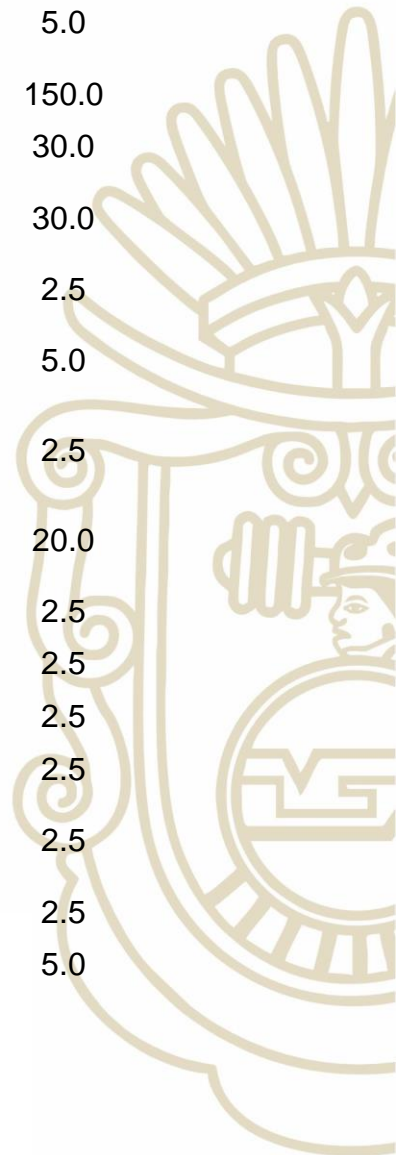
a) Particulares:

Concepto	Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.0
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.0
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60.0
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100.0
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.0
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.0
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.0
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.0
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.0
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5.0
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y	2.5



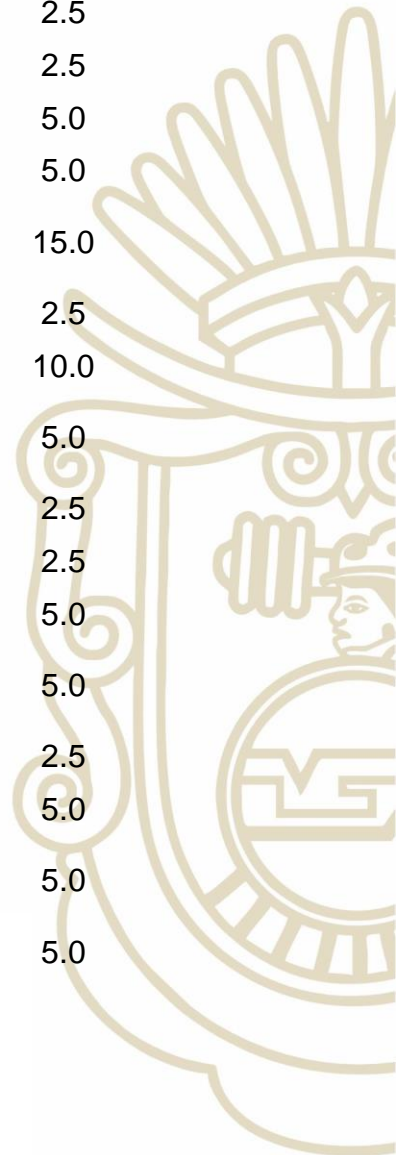


autobuses.	
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.0
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.0
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.0
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.0
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30.0
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30.0
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.0
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20.0
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	5.0





41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.0
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15.0
43) Invadir carril contrario.	5.0
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.0
45) Manejar con exceso de velocidad.	10.0
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15.0
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.0
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.0
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5.0
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.0
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.0
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.0
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.0
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5.0
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.0
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.0
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	5.0
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.0

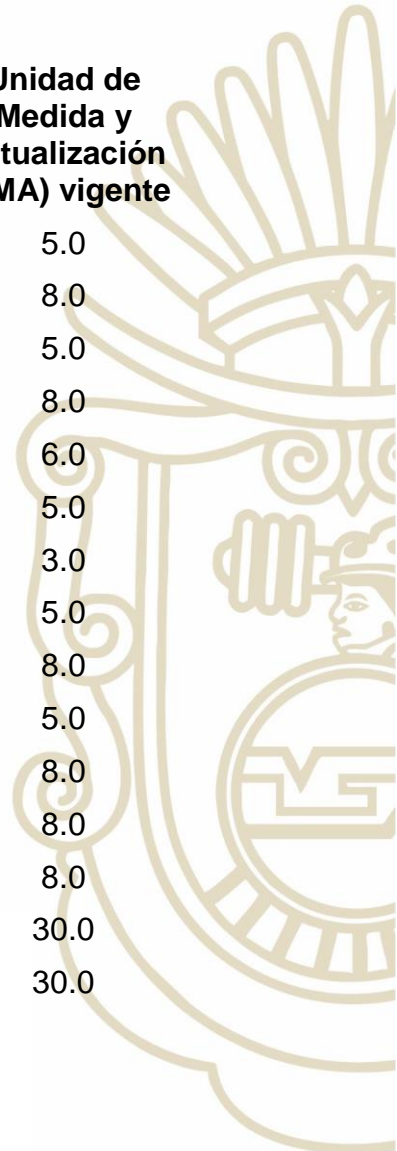




66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.0
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.0
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.0
70) Volcadura o abandono del camino.	8.0
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10.0
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50.0
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10.0

b) Servicio Público:

Concepto	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Alteración de tarifa.	5.0
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.0
3) Circular con exceso de pasaje.	5.0
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.0
5) Circular con placas sobrepuestas.	6.0
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.0
7) Circular sin razón social.	3.0
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5.0
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.0
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.0
11) Maltrato al usuario.	8.0
12) Negar el servicio al usuario.	8.0
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.0
14) No portar la tarifa autorizada.	30.0
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no	30.0





autorizado.

- | | |
|---|-----|
| 16) Por violación al horario de servicio (combis). | 5.0 |
| 17) Transportar personas sobre la carga. | 3.5 |
| 18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. | 2.5 |

SECCIÓN CUARTA MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- | | |
|--|-----------|
| I. Por una toma clandestina. | 3.07 UMAS |
| II. Por tirar agua. | 2.19 UMAS |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | 3.28 UMAS |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | 3.59 UMAS |

SECCIÓN QUINTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN SEXTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.





SECCIÓN SÉPTIMA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN OCTAVA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, a la misma elevada al año.

SECCIÓN NOVENA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

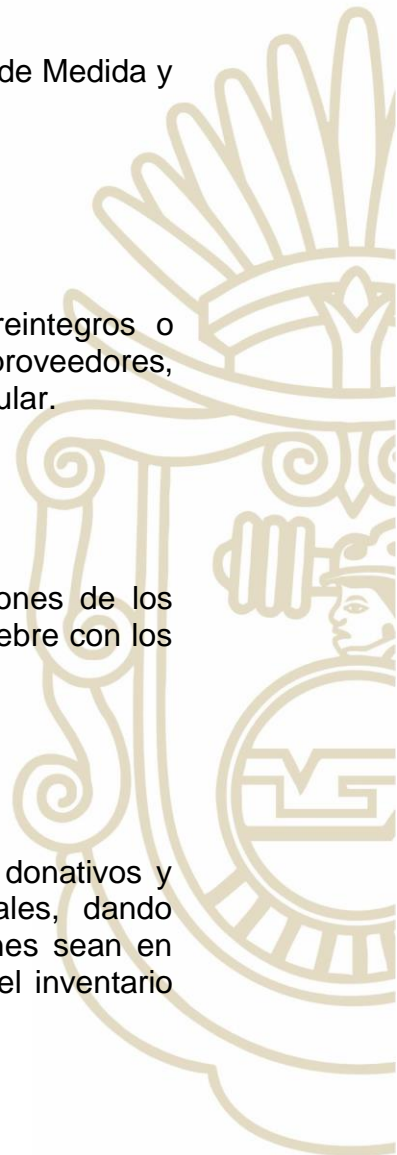
ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN DÉCIMA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario





de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 59. Para los efectos de esta iniciativa, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales y
- II. Bienes muebles

ARTÍCULO 60. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA REZAGOS

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

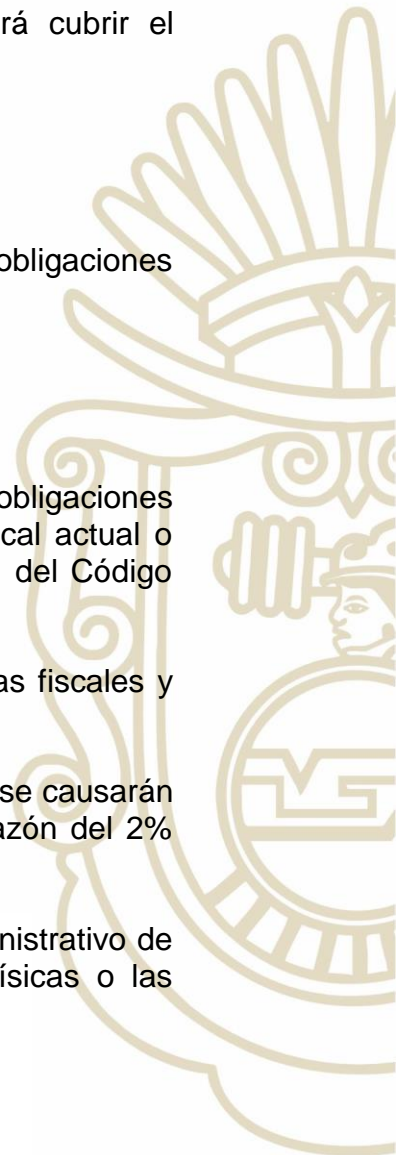
SECCIÓN DÉCIMA CUARTA RECARGOS

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 63. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 64. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 65. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las





morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

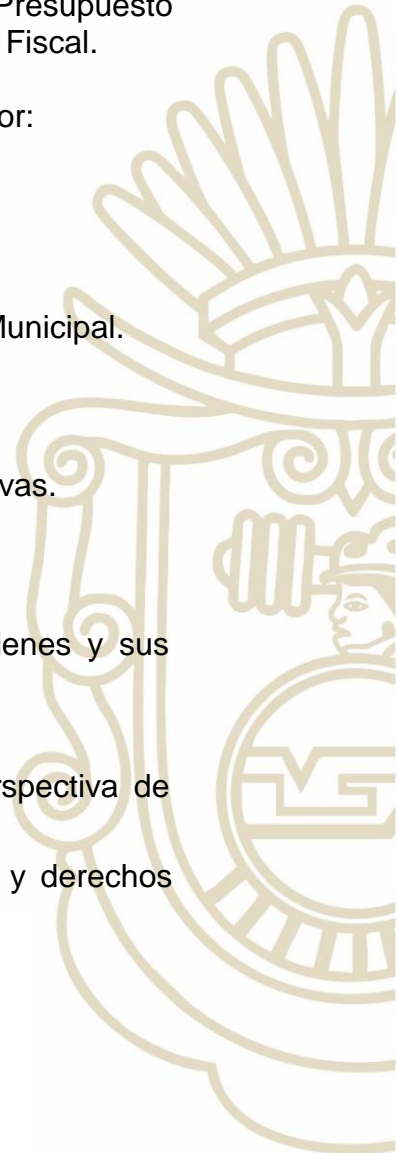
TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las Participaciones Federales del Municipio estarán representadas por:

1. Los provenientes del Fondo de Participaciones.
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
3. Fondo para la Infraestructura a Municipios.
4. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.
5. Fondo de Compensación Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
6. Incentivos ISAN-Tenencia.
7. Fondo de Estabilización de los Ingresos para Entidades Federativas.
8. Fondo de Fiscalización.
9. Fondo de Impuesto Especial sobre Productos y Servicios.
10. Fondo de ISR (Impuesto sobre la renta) Enajenación de Bienes y sus Rendimientos Financieros.
11. Devolución del Impuesto sobre la Renta.
12. Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2023.
13. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.





CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 67. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo, recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 69. El Municipio podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 70. El Municipio podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al H. Congreso del Estado.





SECCIÓN CUARTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 71. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 73. El Municipio podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

SECCIÓN SÉPTIMA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO OCTAVO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 75. Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingreso Estimado, el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.





ARTÍCULO 76. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$165,685,799.21 (Ciento Sesenta y Cinco Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Nueve Pesos 21/100 M.N.)**, que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Estimados provenientes de Recursos Fiscales, Participaciones Federales, Aportaciones y demás Ingresos provenientes de financiamientos, del Municipio de Metlatónoc, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de las Participaciones Federales y de las Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026.

ARTÍCULO 77. En cumplimiento a los artículos 9 fracciones I y IX, 14, 60 y 61 fracción I inciso a), y último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la Información Financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, aplicando la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, presentándola de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE METLATÓNOC, GUERRERO.		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
CRI	CONCEPTO	IMPORTE ESTIMADO 2026 \$165,685,799.21
1	INGRESOS DE GESTION	\$165,685,799.21
1 1	IMPUESTOS	93,803.54
1 1 1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1 1 1 001	DIVERSIONES Y ESPETACULOS PUBLICOS	0.00
1 1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	32,593.34
1 1 2 001	PREDIAL	32,593.34
1 1 2 001 001	PREDIOS URBANOS Y SB URBANOS BALDIOS	1,907.91
1 1 2 001 001 001	URBANOS BALDIOS	798.24
1 1 2 001 001 003	PREDIOS RÚSTICOS BALDIOS	1,109.67
1 1 2 001 004	PRED. URB. SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF	30,347.77
1 1 2 001 004 001	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	30,005.19
1 1 2 001 004 002	SUB. URB. EDIFICADOS DEST. CASA HABITACIÓN	342.58
1 1 2 001 008	PRED. PROP. D/DISCAPACITADOS, JUB. Y PERSONAS DE CAP. DIF	337.66



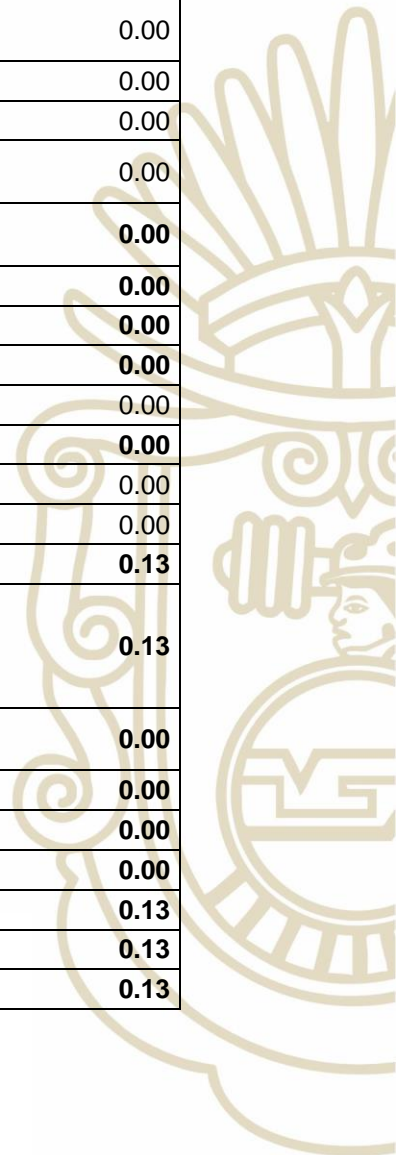
MUNICIPIO DE METLATÓNOC, GUERRERO.		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
CRI	CONCEPTO	IMPORTE ESTIMADO 2026 \$165,685,799.21
1 1 2 001 008 001	PENSIONADOS Y JUBILADOS	168.84
1 1 2 001 008 002	INAPAM	168.83
1 1 2 001 010	DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)	0.00
1 1 2 001 010 001	IMPUESTO PREDIAL	0.00
1 1 2 002	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	0.00
1 1 7	ACCESORIOS	61,210.20
1 1 7 001	REZAGOS	51,841.16
1 1 7 001 001	PREDIAL	51,841.16
1 1 7 002	RECARGOS	9,369.04
1 1 7 002 001	PREDIAL	9,369.04
1 1 8	OTROS IMPUESTOS	0.00
1 1 8 001	IMPUESTOS ADICIONALES	0.00
1 1 8 001 003	APLIC. A DERECHOS POR SERV. DE AGUA POTABLE	0.00
1 1 8 002	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	0.00
1 4	DERECHOS	42,616.35
1 4 1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	0.00
1 4 1 001	POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS	0.00
1 4 1 002	LIC. P/CONST. EDIF. CASA HAB. REP. LOTIF. RELOTIF.FUSION	0.00
1 4 1 003	LIC. P/ALINEAMIENTO D/EDIF. O CASA HAB. Y PREDIOS	0.00
1 4 1 004	LIC. P/DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION	0.00
1 4 1 005	SERVICIOS GRALES.D/RASTRO MPAL. O LUGARES AUTORIZ.	0.00
1 4 1 005 001	SACRIF.DESPREDIDO.PIEL EXTRACCION Y LAV.D/VICERAS	0.00
1 4 1 006	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	0.00
1 4 1 007	SERV. AGUA POT.DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	0.00
1 4 1 007 001	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE	0.00
1 4 1 007 002	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	0.00
1 4 1 007 003	POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE	0.00
1 4 1 007 004	OTROS SERVICIOS	0.00



MUNICIPIO DE METLATÓNOC, GUERRERO.		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
CRI	CONCEPTO	IMPORTE ESTIMADO 2026 \$165,685,799.21
1 4 1 007 004 002	CONTRATO DE AGUA	0.00
1 4 1 007 005	DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)	0.00
1 4 1 007 005 001	AGUA POTABLE	0.00
1 4 1 008	POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO	0.00
1 4 1 009	POR USO DE LA VIA PUBLICA	0.00
1 4 1 009 001	COMERCIO AMBULANTE	0.00
1 4 1 010	BAÑOS PUBLICOS	0.00
1 4 1 010 001	SANITARIOS	0.00
1 4 1 011	SERV. LIMPIA, ASEO PUB. RECOLEC/TRASL/TRAT RESIDUO	0.00
1 4 3	DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS	42,616.35
1 4 3 001	POR EXPED. DE/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL	0.00
1 4 3 001 001	SERV. MANT.FOSAS SEPTICAS Y TRANSP.AGUAS RESIDUALE	0.00
1 4 3 002	POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS	9,834.54
1 4 3 002 001	POR LA EXPEDICION DE LEGALIZ/CONSTANC/CERTIF/C.C.	9,834.54
1 4 3 002 001 014	LAS NO PREV. EN ESTE CAP. Y NO SE OPONGAN A LO DISP. EN EL ART. 10-A DE LA LEY DE COORD. FISCAL	9,834.54
1 4 3 003	DERECHOS/COPIAS D/PLANOS, AVALUOS Y SERV. CATAST	0.00
1 4 3 003 001	CONSTANCIAS	0.00
1 4 3 003 002	DUPLICADOS Y COPIAS	0.00
1 4 3 003 002	CERTIFICACIONES	0.00
1 4 3 004	SERV.D/LIMPIA, ASEO PUB. , TRASLADO, TRATAM. D/RESIDUOS	0.00
1 4 3 005	LIC. PERM. D/CIRCUL. Y REPOSICION D/DOCTOS. D/TRANSI	0.00
1 4 3 005 001	LICENCIA PARA MANEJAR	0.00
1 4 3 005 001 001	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	0.00
1 4 3 005 001 002	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	0.00
1 4 3 006	EPED. INICIAL O REFRENDO D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL	0.00
1 4 3 006 001	ENAJENACION	0.00
1 4 3 006 001 001	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. FUERA MERC	0.00

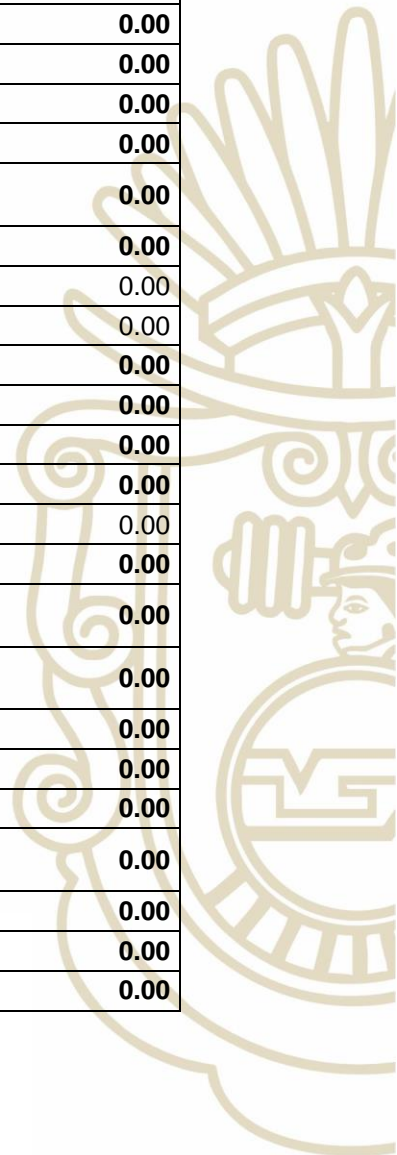


MUNICIPIO DE METLATÓNOC, GUERRERO.		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
CRI	CONCEPTO	IMPORTE ESTIMADO 2026 \$165,685,799.21
1 4 3 007	LIC. PERM.P/COLOC.D/ANUNCIOS Y REALIZACION D/PUBLIC	0.00
1 4 3 008	REGISTRO CIVIL	32,781.81
1 4 3 008 001	POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)	29,801.65
1 4 3 008 001 001	POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)	29,801.65
1 4 3 008 002	POR MANDATO DE LEY (REGISTRO CIVIL)	0.00
1 4 3 008 002 001	15 % DE CONTRIBUCION ESTATAL	0.00
1 4 3 008 003	POR ACUERDO O CONVENIO (REGISTRO CIVIL)	2,980.16
1 4 3 008 003 001	10% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	2,980.16
1 4 3 008 003 002	15% PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL (REGISTRO CIVIL)	0.00
1 4 3 008 003 003	15% PRO CAMINOS (REGISTRO CIVIL)	0.00
1 4 3 008 003 004	15% PRO TURISMO (REGISTRO CIVIL)	0.00
1 4 3 008 003 005	15% PRO RECUPERACION ECOLOGICA (REGISTRO CIVIL)	0.00
1 4 3 009	SEV.GRALES, PRESTADOS X/CENTROS ANTIRRABICOS MPAL.	0.00
1 4 3 010	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	0.00
1 4 3 011	DERECHOS DE ESCRITURACION	0.00
1 4 3 012	FIERRO QUEMADOR	0.00
1 4 3 012 002	REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	0.00
1 4 5	ACCESORIOS	0.00
1 4 5 001	REZAGOS	0.00
1 4 5 002	RECARGOS	0.00
1 5	PRODUCTOS	0.13
1 5 1	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EL EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO	0.13
1 5 1 001	ARREND. EXPLOT. O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00
1 5 1 002	OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA	0.00
1 5 1 003	CORRALES Y CORRALETAS	0.00
1 5 1 004	CORRALON MUNICIPAL	0.00
1 5 1 005	PRODUCTOS FINANCIEROS	0.13
1 5 1 005 001	GASTO CORRIENTE	0.13
1 5 1 005 001 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	0.13





MUNICIPIO DE METLATÓNOC, GUERRERO.		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
CRI	CONCEPTO	IMPORTE ESTIMADO 2026 \$165,685,799.21
1 5 1 005 001 001 001	INTERESES GANADOS	0.13
1 5 1 005 002	FONDO DE APORT. P/INFRAEST. SOCIAL MPAL	0.00
1 5 1 005 002 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00
1 5 1 006	POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE	0.00
1 5 1 007	POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO	0.00
1 5 1 008	BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS	0.00
1 5 1 009	ESTACIONES DE GASOLINA	0.00
1 5 1 010	CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA	0.00
1 5 1 011	ASOLEADEROS	0.00
1 5 1 012	TALLERES DE HUARACHE	0.00
1 5 1 013	GRANJAS PORCICOLAS	0.00
1 5 1 014	ADQUISICION PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES	0.00
1 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS	0.00
1 5 1 015 006	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	0.00
1 5 1 015 007	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	0.00
1 6	APROVECHAMIENTOS	0.00
1 6 1	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	0.00
1 6 1 001	MULTAS FISCALES	0.00
1 6 1 002	MULTAS ADMINISTRATIVAS	0.00
1 6 1 002 001	LOS QUE TRASGREDEN LO ESTAB. BANDO POLICIA	0.00
1 6 1 003	MULTAS DE TRANSITO LOCAL	0.00
1 6 1 004	MULTAS CONCEP.D/AGUA POT.DRENAJE ALCANTA Y SENEAM.	0.00
1 6 1 005	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE	0.00
1 6 1 006	DE LA CONCESIONES Y CONTRATOS	0.00
1 6 1 007	DONATIVOS Y LEGADOS	0.00
1 6 1 008	BIENES MOSTRENCOS	0.00
1 6 1 009	INDENMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MPALES.	0.00
1 6 1 010	INTERESES MORATORIOS	0.00
1 6 1 011	COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS	0.00
1 6 1 012	GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION	0.00





MUNICIPIO DE METLATÓNOC, GUERRERO.		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
CRI	CONCEPTO	IMPORTE ESTIMADO 2026 \$165,685,799.21
1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	165,549,379.18
1 8 1	PARTICIPACIONES	31,218,978.90
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	31,218,978.90
1 8 1 001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	22,486,044.92
1 8 1 001 002	FONDO COMUN "TENENCIA"	271,216.00
1 8 1 001 004	FONDO COMUN "I.S.A.N."	137,702.34
1 8 1 001 005	FONDO DE FISCALIZACIÓN	913,031.72
1 8 1 001 006	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, ISAN	30,187.68
1 8 1 001 007	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, IEPS	344,933.84
1 8 1 001 008	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	3,933,742.99
1 8 1 001 009	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	1,052,504.11
1 8 1 001 010	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2,049,615.31
1 8 1 001 011	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0.00
1 8 1 002	RECAUDACION DEL ISR SOBRE BIENES INMUEBLES	0.00
1 8 1 002 001	DESCUENTOS A FONDO GRAL DE PARTICIPACIONES	0.00
1 8 1 002 001 001	FONSOL	0.00
1 8 2	APORTACIONES	134,330,400.28
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	134,330,400.28
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	116,030,510.59
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	116,030,510.59
1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIO.	18,299,889.69
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIO.	18,299,889.69
1 8 2 002	DESC. APORTACIONES FEDERALES	0.00
1 8 3	CONVENIOS	0.00
1 8 3 001	PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	0.00



MUNICIPIO DE METLATÓNOC, GUERRERO.		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
CRI	CONCEPTO	IMPORTE ESTIMADO 2026 \$165,685,799.21
1 8 3 001 002	SUBSIDIOS	0.00
1 8 3 001 002 002	INVERSION ESTATAL DIRECTA	0.00
1 8 3 001 002 002 001	APORTACION GOBIERNO DEL ESTADO FERTILIZANTE	0.00
1 8 3 002	PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL	0.00
1 8 3 003	EMPRESTITOS O FINANC.AUTORIZ.POR CONGRESO DEL EDO.	0.00
1 8 3 004	APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES	0.00
1 8 1 002 001 002	LAUDOS LABORALES	0.00
1 8 3 006	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1 8 3 006 001	GASTO CORRIENTE	0.00
1 8 3 006 001 002	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR)	0.00
1 8 3 006 001 002 001	CONAGUA	0.00
1 8 3 009	TRANSFERIDAS AL H. AYUNTAMIENTO	0.00

TÍTULO NOVENO CAPÍTULO PRIMERO OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS

ARTÍCULO 78. OBJETIVOS: En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Metlatónoc, Guerrero, conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las Entidades Federativas y los Municipios.



ARTÍCULO 79. METAS: La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

ARTÍCULO 80. ESTRATEGIAS: Para el ejercicio fiscal 2026, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, a saber:

- I. Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio
- II. Administrar con eficacia los ingresos obtenidos a través de los diversos Convenios de Colaboración Administrativa.
- III. Fortalecer en lo posible las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las Participaciones y Aportaciones Federales.

CAPÍTULO SEGUNDO PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS ANEXO A

(CIFRAS NOMINALES)			
EJERCICIO FISCAL:	2026		
Concepto	2026	2027	2028
	(de Iniciativa de Ley)		
1. Ingresos de Libre Disposición	\$31,355,398.93	\$32,296,060.90	\$33,264,942.73
A. Impuestos	93,803.54	96,617.65	99,516.18
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	42,616.35	43,894.84	45,211.69
E. Productos	0.13	0.14	0.14
F. Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00



(CIFRAS NOMINALES)			
EJERCICIO FISCAL:	2026		
Concepto	2026	2027	2028
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	31,218,978.90	32,155,548.27	33,120,214.72
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	134,330,400.28	138,360,312.29	142,511,121.66
A. Aportaciones	134,330,400.28	138,360,312.29	142,511,121.66
B. Convenios	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00		
	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	165,685,799.21	170,656,373.19	175,776,064.38
	0.00	0.00	0.00
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00
	-	-	-



CAPÍTULO TERCERO

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

ARTÍCULO 81. El Municipio de Metlatónoc, Guerrero, no cuenta con pasivos que tenga con los trabajadores por concepto de las demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar, en caso de que existan posteriormente se establecerá provisiones de las demandas, juicios y contingencias para el debido reconocimiento de estas mismas como lo establece el boletín C 12 del CONAC, dando cumplimiento al registro y valoración del pasivo. Así mismo se creará un fondo para reserva para subsanar dichos pagos, así como también establecer convenios con los trabajadores reduciendo los riesgos que puedan afectar las finanzas públicas del Municipio de Metlatónoc, Guerrero.

ARTÍCULO 82. La cartera vencida de predial y de derechos de agua, representa un punto relevante a tratar, de la cual se implementarán diversas medidas de control tanto preventivos como correctivos, con la finalidad de eficientar el cobro de los impuestos y los derechos de manera ágil y oportuna. Para prevenir las afectaciones al patrimonio se estará a lo dispuesto en los acuerdos las Principales Reglas para el Registro y Valoración del Patrimonio, y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidos por el CONAC.

CAPÍTULO CUARTO

RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTION

ANEXO B

REAL EJERCIDO EN EL EJERCICIO FISCAL 2024, ENERO DE JUNIO DE 2025 Y LO PROYECTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026			
(PESOS)			
Concepto	Ejercicio fiscal 2024	Enero-Junio 2025	Proyectado ejercicio fiscal 2026
1. Ingresos de Libre Disposición	29,704,707.21	15,340,235.76	31,355,398.93
A. Impuestos	88,418.82	121,780.00	93,803.54
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	40,169.99	0.00	42,616.35



REAL EJERCIDO EN EL EJERCICIO FISCAL 2024, ENERO DE JUNIO DE 2025 Y LO PROYECTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026			
(PESOS)			
Concepto	Ejercicio fiscal 2024	Enero-Junio 2025	Proyectado ejercicio fiscal 2026
E. Productos	1,499.58	3,575.14	0.13
F. Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	29,574,618.82	15,214,880.62	31,218,978.90
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
.	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	126,646,387.41	72,234,487.45	134,330,400.28
A. Aportaciones	126,619,312.41	72,175,937.44	134,330,400.28
B. Convenios	27,075.00	58,550.01	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
.			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingreso	156,351,094.62	87,574,723.21	165,685,799.21
	0.00	0.00	0.00
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00



REAL EJERCIDO EN EL EJERCICIO FISCAL 2024, ENERO DE JUNIO DE 2025 Y LO PROYECTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026			
(PESOS)			
Concepto	Ejercicio fiscal 2024	Enero-Junio 2025	Proyectado ejercicio fiscal 2026
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00
		-	-

CAPÍTULO QUINTO

VALUACIÓN ACTUARIAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE PENSIONES PARA EL CUMPLIMIENTO A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

En mi carácter de Presidenta Municipal de Metlatónoc, Guerrero, y en respuesta a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no se presentan los resultados de la Valuación Actuarial del Esquema de Pensiones de los Servidores Públicos del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, debido a que no se tiene personal de base, solo se cuenta con personal de confianza, los cuales no se les otorga servicios de seguridad social que posteriormente genere un retiro y un sistema de pensiones.

Derivado de lo antes señalado no se realizó la Valuación Actuarial, solo se incluyen los elementos necesarios para que el Municipio pueda registrar en sus estados financieros el importe de sus obligaciones solo fiscales generadas de las retenciones realizadas a los trabajadores por los sueldos y salarios pagados, por lo que se presenta el **Formato 8** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin datos.

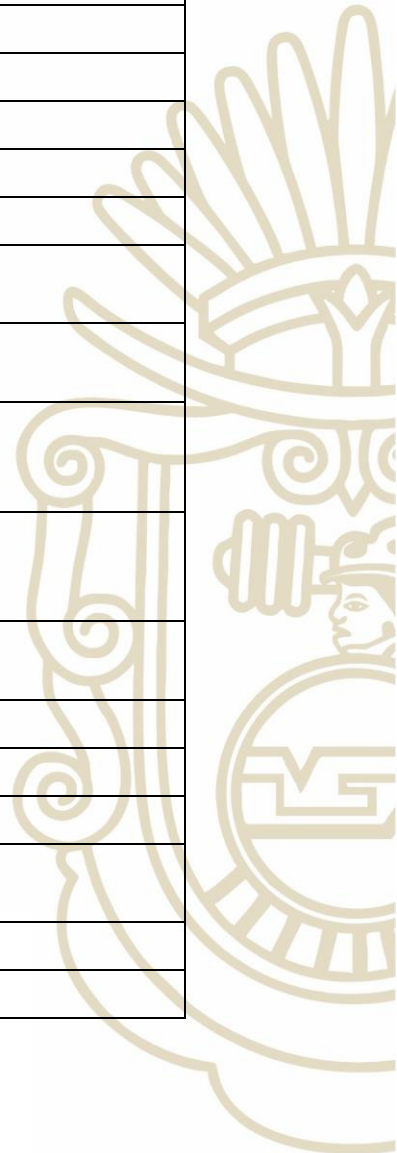
CAPITULO SEXTO

FORMATO 8 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

MUNICIPIO DE METLATÓNOC, GUERRERO.					
INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES - LDF					
	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgos de Trabajo	Invalidez y Vida	Otras Prestaciones Sociales
Tipo de Sistema					



MUNICIPIO DE METLATÓNOC, GUERRERO.					
INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES - LDF					
	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgos de Trabajo	Invalidez y Vida	Otras Prestaciones Sociales
Prestación laboral o Fondo General del Municipio beneficio definido, contribución definida o mixta					
Población afiliada					
Activos					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Pensionados y Jubilados					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)					
Aportación individual al plan como % del salario					
Aportación del Ente Público al plan de pensión como % del salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)					
Crecimiento esperado de los activos (%)					
Edad de jubilación o pensión					
Esperanza de vida					
Ingresos del Fondo					
Ingresos anuales al Fondo de pensiones					
Nómina anual					
Activos					





MUNICIPIO DE METLATÓNOC, GUERRERO.					
INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES - LDF					
	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgos de Trabajo	Invalidez y Vida	Otras Prestaciones Sociales
Pensionados y jubilados					
Beneficiarios de pensionados y jubilados					
Monto mensual por pensión					
Máximo					
Mínimo					
Promedio					
Monto de la reserva					
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y jubilaciones en curso de pago					
Generación actual					
Generación futuras					
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización x%					
Generación actual					

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**





ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 4 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

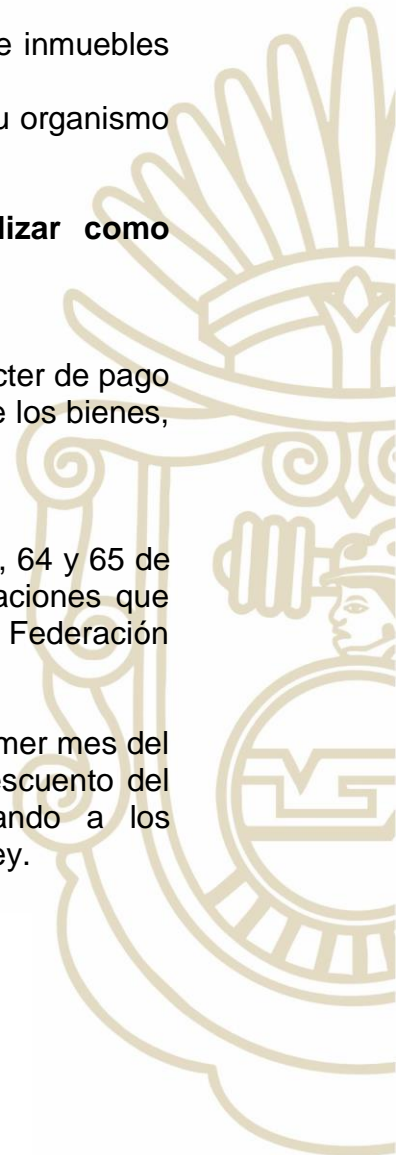
- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 53, 64 y 65 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.





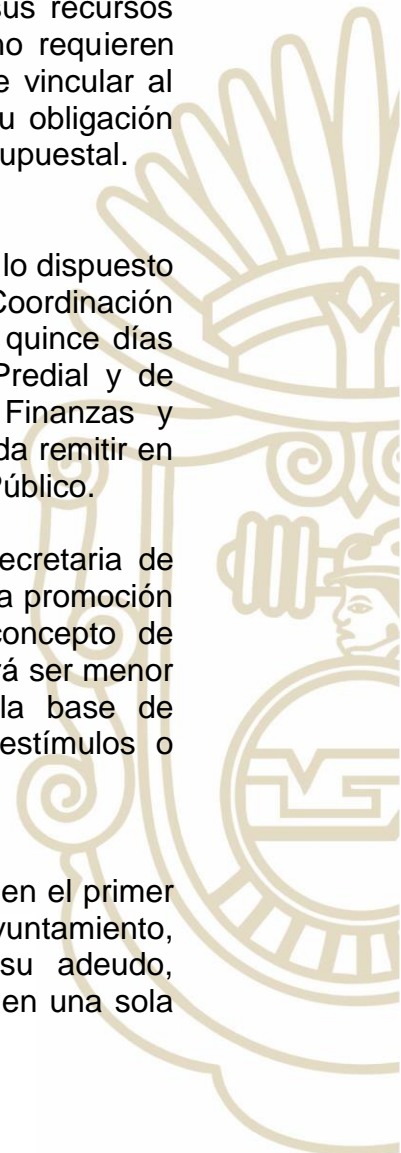
ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento, permitidos por la Ley, y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual, no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola





exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 314 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO METLATÓNOC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.)

